



Resolución de 10 de diciembre de 2025 del Instituto de la Juventud, por la que se concede una subvención directa al Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica para sufragar sus gastos de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en Convenio de sede, privilegios e inmunidades entre España y el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, relativo al estatuto jurídico del organismo en España hecho en Madrid el 21 de febrero de 2002 (BOE nº 100, de 26 de abril de 2002).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Real Decreto 907/2025, de 8 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención que se otorgará en régimen de concesión directa al Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica para garantizar su funcionamiento en 2025, habilita la concesión de una subvención directa a dicha organización internacional, con carácter extraordinario, para sufragar sus gastos de funcionamiento, en tanto en cuanto se considera de interés público garantizar el funcionamiento de la organización internacional mediante una financiación suficiente que le permita cumplir con los fines sociales de interés público basados en promover el diálogo, la concertación y la cooperación en materia de juventud entre los países iberoamericanos.

Segundo. Esta subvención se concede en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, y en atención al especial interés que supone la estabilidad y garantía de funcionamiento del Organismo Iberoamericano de Juventud para la cooperación en materia de juventud entre los países iberoamericanos, y por la imposibilidad de su convocatoria pública, por ser el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica el único beneficiario.

Tercero. La concesión de esta subvención se ha de realizar tal y como establece el citado Real Decreto 907/2025, de 8 de octubre, de forma directa mediante resolución de la Directora General del Instituto de la Juventud, organismo autónomo dependiente de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia.

Cuarto. El Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, ha acreditado al Instituto de la Juventud, el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. El Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, asimismo ha entregado al Instituto de la Juventud, la siguiente documentación:

- Una memoria justificativa para el año 2024 del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención prevista en los Presupuestos Generales del Estado para 2023 prorrogados y canalizada mediante convenio del 27 de junio de 2023 (publicado en BOE del 6 de julio de 2023), por el que se regula la concesión directa de una subvención al Organismo

Iberoamericano de Juventud para sufragar sus gastos de funcionamiento, con indicación de los gastos realizados.

Sexto. El procedimiento de concesión de una subvención directa al Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica para sufragar sus gastos de funcionamiento se ha instruido y completado en todos sus trámites conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 907/2025, de 8 de octubre.

Séptimo. Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la concesión de la subvención propuesta, por un importe de 278.950,00 euros, que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 31.101.232A.492 del presupuesto de gastos del organismo para 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia, adscribe en su artículo 2 apartado 6, a través de la Secretaría de Estado de Juventud e Infancia, al organismo autónomo Instituto de la Juventud con la naturaleza jurídica, estructura y funciones que se prevén en su normativa específica.

Segundo. Al Instituto de la Juventud le corresponde, de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 608/2025, de 8 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, propiciar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de España, fomentando el asociacionismo juvenil y la colaboración para su avance.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como procedimiento ordinario para la concesión de las mismas su tramitación en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo en el apartado 2 de su artículo 22, con carácter excepcional, la concesión directa de subvenciones en aquellos casos en los que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo el artículo 22.2.c) de la citada Ley, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Cuarto. El Real Decreto 907/2025, de 8 de octubre, establece en su artículo 3 la concesión directa, con carácter extraordinario, de una subvención al Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica para sufragar sus gastos de funcionamiento.

Quinto. Por su parte, el artículo 6 apartado 10 de ese Real Decreto establece que corresponde a la Directora General del INJUVE resolver el procedimiento de concesión respecto de las subvenciones instruidas por los órganos instructores en el ámbito del INJUVE recogidos en el apartado sexto del presente artículo.

Sexto. El Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica cumple los requisitos y criterios de concesión establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 907/2025, de 8 de octubre, tal y como se ha comprobado al examinar la documentación presentada.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 10.1 y 28.1, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y al amparo de las normas reguladoras de la concesión directa de subvenciones aprobadas por el Real Decreto 897/2024, de 10 de septiembre, esta Dirección General del Instituto de la Juventud.

RESUELVE

Primero. Concesión de la subvención

Conceder una subvención directa de doscientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta euros (278.950,00 €) al Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica para sufragar sus gastos de funcionamiento.

Segundo. Cuantía y dotación presupuestaria de la subvención

Esta subvención será financiada con doscientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta euros (278.950,00 €) con cargo al crédito reconocido en el presupuesto del Instituto de la Juventud para el ejercicio 2024, en la aplicación presupuestaria 31.101.232A.492.

Tercero. Pago de la subvención

El importe de la subvención al Organismo Iberoamericano de Juventud se abonará en un solo pago y de acuerdo con el apartado 4 del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, que establece el pago anticipado, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Cuarto. Exoneración de garantía

Al amparo de lo previsto en el párrafo 2, apartado d) del artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica queda exonerado de la constitución de garantía.

Quinto. Gastos subvencionables

Serán subvencionables los gastos directamente relacionados con el funcionamiento del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, contraídos entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, relacionados con el mantenimiento de la sede del citado Organismo y con sus gastos de administración, mantenimiento, funcionamiento y personal.

Se entenderán como gastos subvencionables todos aquellos que se destinen para alcanzar la finalidad de la subvención, siempre que de manera indubitada respondan a la misma y resulten estrictamente necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se entenderán como gastos de estructura y funcionamiento los derivados del sostenimiento económico y financiero de la estructura central de la entidad beneficiaria, con los siguientes límites:

- a) Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
- b) Pequeñas reparaciones: mantenimiento y conservación que no tengan el concepto de inventariable por no implicar incremento del valor patrimonial de dichos bienes. Se exceptúa de esta limitación la subvención al Consejo de la Juventud.
- c) Suministros: energía, agua, gas y combustible.
- d) Primas de seguros.
- e) Pólizas de seguros u otras garantías financieras adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por el personal voluntario de la propia entidad, conforme a lo exigido por los artículos 10.1.e) y 14.2.c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- f) Tributos municipales: IBI, tasas de alcantarillado y de basuras, entre otros.
- g) Comunicación: telefonía, internet, correo, mensajería y similares.
- h) Material de oficina no inventariable: papel, impresos y otro material de oficina.
- i) Actuaciones para el desarrollo e implantación de sistemas de calidad y transparencia a que esté sometida la entidad.
- j) Trabajos realizados por otras empresas para la realización de estudios, trabajos técnicos, mantenimiento de la página web, servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, limpieza, seguridad, y otros servicios de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, que no sean inversión. Se exceptúa de esta limitación la subvención al Consejo de la Juventud.
- k) Realización de jornadas, congresos, simposios, asambleas estatutarias y otros actos similares. A la factura o justificantes que procedan, se acompañará un certificado acreditativo de la representación legal de la entidad indicando el motivo del gasto, el listado de asistentes y la razón de su participación.
- l) Gastos derivados de colaboraciones esporádicas: las que suponen una participación puntual en la realización de algunas de las acciones prestadas por profesionales, tales como conferencias o charlas, entre otros, que no se prolonguen en el tiempo ni siquiera con carácter discontinuo.
- m) Cuotas a organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el sector.
- n) Actividades de información, orientación, coordinación y asesoramiento dirigidos a sus entidades asociadas.
- ñ) Dietas y gastos de viaje, tanto en territorio nacional como internacionales, originados por los desplazamientos realizados por los miembros de la Junta Directiva, Patronato y otros órganos de gobierno y representación de la entidad beneficiaria, así como el personal adscrito a la actividad, incluido el personal voluntario que acredite los requisitos establecidos en el artículo 8, apartados 4 y 5, de la Ley 45/2015, de 14 de octubre. La cuantía de las dietas se ajustará a las fijadas para el

grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. La resolución de concesión podrá establecer limitaciones para este tipo de gasto.

o) Las retribuciones brutas anuales del personal laboral imputables a la subvención, que constituyen parte de los gastos corrientes, y que no podrán exceder en ningún caso de las tablas salariales actualizadas para los diferentes grupos profesionales del convenio colectivo que se establezca en la correspondiente resolución de concesión.

p) Los derivados de la gestión y coordinación de la presente subvención que vayan a ser asumidos por la entidad beneficiaria directa en relación con sus entidades asociadas, por un importe máximo del cuatro por ciento de la subvención establecida para cada una de ellas, en su caso.

q) La contratación de servicios profesionales, tales como asesoría contable, jurídica, laboral y financiera, auditoría externa e informe de persona auditora de la cuenta justificativa. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser subvencionable hasta un límite de diez mil euros.

r) Cualquier otra contratación en la que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

s) Todos aquellos que se prevean como subvencionables en las correspondientes resoluciones de concesión que no estén exceptuados por este real decreto.

Respecto a los gastos relacionados en el apartado anterior, en ningún caso serán subvencionables:

a) Los gastos correspondientes a la adquisición de bienes o materiales de naturaleza inventariable. Se exceptúa de esta limitación la subvención al Consejo de la Juventud.

b) Los gastos correspondientes a obras de reforma o rehabilitación de locales. Se exceptúa de esta limitación la subvención al Consejo de la Juventud.

c) Los gastos de amortización de los bienes inventariables.

d) La adquisición de bienes inmuebles. Se exceptúa de esta limitación la subvención al Consejo de la Juventud.

e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7.a), b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) En relación con las subvenciones de las que son entidades beneficiarias el Consejo de la Juventud y el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, los gastos generados por las entidades que los integran.

g) Los gastos para premios ya sean en metálico o en especie.

Los gastos subvencionables están sometidos a las siguientes limitaciones:

Las retribuciones del Secretario General imputables a la subvención estarán limitadas por el régimen retributivo que para el Director General y asimilados establece la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Las retribuciones brutas anuales del personal laboral imputables a la subvención, que constituyen parte de los gastos corrientes, no podrán exceder en ningún caso de las tablas salariales actualizadas para los diferentes grupos profesionales del convenio colectivo IV Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado:

Grupo I	32.465,02
Grupo II	26.952,94
Grupo III	21.305,34
Grupo IV	18.430,86

Los importes recogidos están referidos a catorce pagas anuales para una jornada semanal de cuarenta horas. Para jornadas inferiores a cuarenta horas se realizará el cálculo proporcional.

A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondiente a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

Respecto a dietas y gastos de viaje: Podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón de servicio.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los gastos de amortización de los bienes inventariables.
- b) La adquisición de bienes inmuebles.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7.a), b) y, c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Los gastos generados por las entidades que integran el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica.

Sexto. Periodo de ejecución

Serán subvencionables los gastos definidos en el artículo anterior, siempre que hayan sido contraídos entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el apartado séptimo de esta resolución.

Séptimo. Justificación de la subvención

El Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica deberá justificarla aplicación de la subvención mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El INJUVE podrá comprobar los aspectos que estime necesarios en la memoria económica de la cuenta justificativa, siguiendo lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, aun cuando estos aparezcan recogidos en el informe de auditor. Es por ello que se deberán aportar a la cuenta justificativa todos los justificantes del gasto y en todo caso deberá contener la siguiente documentación:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Dicha justificación habrá de ser presentada por el OIJ al INJUVE en los tres meses inmediatamente siguientes a la finalización del plazo otorgado para la realización de actividades de la cláusula duodécima, sin perjuicio del sometimiento a la comprobación y control que fueran pertinentes.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, que deberá contener un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, tal y como establece el artículo 74.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, tendrá, en todo caso, el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte del OIJ de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del OIJ, atendiendo a las Instrucciones de Justificación que se establezcan por el INJUVE.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por el OIJ, han sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El OIJ deberá aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta conforme a lo establecido en las Instrucciones de Justificación que se establezcan por el INJUVE, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

Los posibles intereses devengados por la subvención concedida incrementarán el importe de la misma y se aplicarán igualmente al funcionamiento de la entidad. Dichos intereses deberán justificarse con indicación de los gastos que se hayan realizado, conforme se establezca en el manual de instrucciones de justificación.

Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención nominativa, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

En el caso de que existan remanentes no aplicados a la subvención, la devolución de los mismos sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario, se realizará en la cuenta corriente del INJUVE, cuyos datos son los siguientes: IBAN: ES34 9000 0001 2002 0000 7182, Banco de España, calle Alcalá, 50 de Madrid. Una vez efectuado el ingreso del remanente, deberá acreditarlo ante la Subdirección General de Cooperación Interior y Exterior del INJUVE.

Una vez efectuado el ingreso del remanente, deberá incluir la carta de pago en la documentación justificativa, según establece el artículo 72 g) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Asimismo, en caso de encontrarse entre las entidades obligadas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el OIJ deberá dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en dicha Ley, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Del mismo modo, el OIJ deberá acreditar, mediante Declaración responsable que cumpla los requisitos del artículo 69.1 de la Ley 39/2015, encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, del pago de las obligaciones con la Seguridad Social y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Octavo. - Identificación institucional

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del “Ministerio de Juventud e Infancia – Instituto de la Juventud” con el fin de identificar el origen de carácter público de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

El logotipo institucional referido en el párrafo anterior únicamente podrá ser empleado en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a la misma.

Noveno.- Compatibilidad con otras subvenciones

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, el OIJ pueda percibir para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados de España, de otros Estados, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, en los términos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control

Se establece una Comisión de Seguimiento para el seguimiento y control de la adecuada ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio, todo ello sin perjuicio de las competencias del INJUVE – Ministerio de Juventud e Infancia, en cuanto Administración Pública que aporta fondos, y de las de la Directora General del INJUVE para la iniciación y resolución del procedimiento para el reintegro de la subvención.

La Comisión de Seguimiento, deberá reunirse al menos una vez durante la producción de efectos del convenio, y estará integrada por dos representantes nombrados por la Directora General del INJUVE y dos representantes del OIJ.

Como presidente actuará el miembro de mayor rango jerárquico de entre los designados por el INJUVE.

Actuará como Secretario de esta Comisión la persona designada a tal efecto por parte del OIJ.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán vinculantes para las partes.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Seguimiento de las actividades realizadas en ejecución del presente convenio.
- b) Interpretación y resolución de las discrepancias o incidencias que pudieran surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio.

El régimen de funcionamiento y toma de acuerdos de la Comisión de Seguimiento y Evaluación se ajustará a lo establecido en la Sección III del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento por la Organización Internacional de Juventud para Iberoamérica de las obligaciones establecidas en esta resolución, procederá al reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Cuando el cumplimiento por el OIJ se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécimo. - Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- b) Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por el OIJ con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siendo competente para su iniciación y resolución la Directora General del INJUVE.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Directora General del INJUVE en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécimo. - Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción

Esta subvención de concesión directa está sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Real Decreto 897/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención que se otorgará en régimen de concesión directa al Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica para garantizar su funcionamiento en 2024.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Directora General

Margarita Guerrero Calderón